

25516

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo, provincia de Castellón;

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Brigada del Servicio Provincial del ICONA en Castellón fue redactada la oportuna proposición de clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública;

Resultando que por el Alcalde del Ayuntamiento de San Mateo se emitió un informe, no por vía de reclamación, en el que manifiesta que no está conforme con la extensión del «Descansadero del Patio de la Balsa», que en terrenos del Descansadero se halla el incinerador de basuras y que además estos terrenos están catastrados a favor del Ayuntamiento e inventariados como de propios.

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la propuesta de clasificación ha sido tramitada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren mereciendo los informes favorables de los Organismos afectados y sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de los particulares;

Considerando que el Alcalde de San Mateo, en su informe, no demuestra sus aseveraciones ni niega la preexistencia del Descansadero con la extensión prevista;

Considerando que no existe acuerdo corporativo coincidente con el informe del Alcalde de San Mateo, y que el representante municipal en los trabajos de clasificación no manifestó discrepancia alguna sobre éstos, según se recoge en las correspondientes actas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales establecidos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo (Castellón), en las que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. Cordel de la Cuatremijtana.—Anchura legal, 37,61 metros. Longitud aproximada 5.000 metros.

Número 2. Vereda del Parat.—Tramo 1.º: Anchura legal, 20,89 metros. Longitud aproximada, 1.500 metros.

Número 4. Colada del Mangranes.—Anchura legal, 15 metros. Longitud aproximada 1.200 metros.

Número 6. Colada del Carrascal.—Anchura legal, 10 metros. Longitud aproximada 1.100 metros.

Número 7. Colada del Flori.—Anchura legal, 10 metros. Longitud aproximada 500 metros.

Número 8. Colada del Camino Viejo de San Mateo.—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada 4.500 metros.

Número 9. Colada de la Espartera o de los Molinos.—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada 4.500 metros.

Número 10. Colada de las Catarras o de Collets.—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada 2.500 metros.

Número 11. Colada del Camí Vall, de la Fonteta o de Santa Bárbara.—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada 5.500 metros.

Número 12. Colada de la Traviesa.—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada 3.800 metros.

Número 13. Colada de Aiguanova.—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada 3.000 metros.

Número 14. Colada del Pontarrón.—Anchura legal, 6 metros. Longitud aproximada 3.200 metros.

Número 15. Colada de los Basetes.—Anchura legal, 5 metros. Longitud aproximada 2.200 metros.

Número 16. Colada del Camí Roch y Font de Morella.—Anchura legal, 5 metros. Longitud aproximada 4.500 metros.

Número 17. Colada del Povet.—Anchura legal, 5 metros. Longitud aproximada 4.500 metros.

Número 18. Colada de la Virgen y de Soldides.—Anchura legal, 5 metros. Longitud aproximada 1.800 metros.

Número 19. Descansadero del Patio de la Balsa.—Superficie 170.000 metros cuadrados.

Número 20. Descansadero de Aiguanova.—Superficie 10.000 metros cuadrados.

Vías pecuarias excesivas

Número 2. Vereda del Parat.—Tramo 2.º: Anchura legal, 20,89 metros. Anchura necesaria 12 metros. Anchura sobrante, 8,89 metros. Longitud aproximada 3.500 metros.

Número 3. Vereda de Madrid a Barcelona.—Anchura legal, 20,89 metros. Anchura necesaria, 12 metros. Anchura sobrante, 8,89 metros. Longitud aproximada 8.000 metros.

Número 5. Colada de Cllig a San Mateo.—Anchura legal 15 metros. Anchura necesaria, 6 metros. Anchura sobrante, 9 metros. Longitud aproximada 2.500 metros.

Abrevaderos existentes

Balsa del «Patio de la Balsa».

Font de Aiguanova.

Font de les Piques.

Font de Santo Domingo.

Font Cuberta.

Balsa del Parat.

Font de la Fonteta.

Balsa de les Basetes.

Font de Morella.

Font del Toll.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 17 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuando le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25517

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cueva del Hierro (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cueva del Hierro (Cuenca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cueva del Hierro, provincia de Cuenca, en la que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria

Número 1. «Cañada Real de Rodrigo Ardaz».—Con una longitud en su tramo A de 3.350 metros y una anchura de 37,50 metros y una longitud en su tramo B de 3.200 metros y una anchura de 75 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación de fecha de 12 de julio de 1983, ateniéndose en cuanto a longitud, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuando le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por